



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2024-CM-MDSJ/C.

San Jerónimo, 26 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; en Sesión Ordinaria N° 012-2024 de fecha 26 de junio del 2024;

VISTO: El Informe N° 071-2024-SGR-GAT-MDSJ-C/NFR, de fecha 12 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Rentas (e), Informe Legal N° 025-2024-AL/GAT-MDSJ, de fecha 17 de junio de 2024, de Asesoría Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 241-2024-GAT-MDSJ-C/FDEP, de fecha 18 de junio de 2024, de Gerencia de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 217-2024-OGAJ-MDSJ, de fecha 19 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los Límites que señala la ley";

Que, de conformidad al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley;





Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los Límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133- 2013-EF, en su Artículo 41° señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52 de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, mediante Informe N° 071-2024-SGR-GAT-MDSJ-C/NFR, de fecha 12 de junio del 2024, el CPC Nelson Fuentes Román, Sub Gerente de Rentas (e), remite la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la amnistía tributaria de intereses moratorios y multas del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo para el año 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2024-AL/GAT-MDSJ, de fecha 17 de junio de 2024, el Abog. Gonzalo Raúl Bustamante Escobar, Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, remite opinión sobre la propuesta de su condonación del 80% de intereses moratorios del impuesto predial de los años anteriores al 2023; donde OPINA por la procedencia de la aprobación de la Amnistía Tributaria de intereses moratorios y multas del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo para el año 2024;

Que, mediante el Informe N° 241-2024-GAT-MDSJ-C/FDEP, de fecha 18 de junio de 2024, el CPC Frederick D. Espinoza Paz, Gerente de Administración Tributaria solicita Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía Tributaria 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 217-2024-OGAJ-MDSJ, de fecha 19 de junio de 2024, el Abog. Gilmar Hermoza Luna, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina expresamente: PROCEDENTE la Ordenanza Municipal que aprueba la amnistía tributaria de Intereses Moratorios y Sanciones del impuesto predial en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo para el año 2024, por lo que recomienda elevar el presente expediente a sesión de Concejo Municipal para su respectiva aprobación de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 26 de junio de 2024, se analizó y debatió la Opinión Legal N° 217-2024-OGAJ-MDSJ, de fecha 19 de junio de 2024, emitida por el Abog. Gilmar Hermoza Luna, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina expresamente: PROCEDENTE la Ordenanza Municipal que aprueba la amnistía tributaria de Intereses Moratorios y Sanciones del impuesto predial en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo para el año 2024, por lo que recomienda elevar el presente expediente a sesión de Concejo Municipal para su respectiva aprobación de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2024-MDSJ/C, de fecha 26/06/2024 se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal;





Que, el Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9°, numerales 8) y Artículo 40° del mismo cuerpo legal, por mayoría simple, y, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES (MULTAS) DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PARA EL AÑO 2024.

3

ARTÍCULO 1°: APROBAR:

La Amnistía Tributaria de Intereses Moratorios y Sanciones (multas) del Impuesto Predial en la Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo para el Año 2024.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO 3°: FINALIDAD Y ALCANCE:

La Amnistía Tributaria de Intereses Moratorios del Impuesto Predial en la Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo para el Año 2024, otorga el beneficio Tributario, cuyo objetivo es incentivar el pago puntual de tributos municipales y reducir los niveles de morosidad en el Distrito de San Jerónimo, beneficio que alcanza a las deudas que se encuentren dentro de una cobranza ordinaria.

BENEFICIOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA:

- Condonación del 80% de intereses moratorios del impuesto predial por deudas anteriores y hasta el 31 de diciembre del año 2023.
- Condonación del 100% de intereses moratorios del impuesto predial por deudas del año 2024.
- Condonar las Multas Tributarias al cien por ciento (100%), siempre que el contribuyente acredite haber levantado la infracción que dio lugar a la multa, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza: cuando el contribuyente haya presentado voluntariamente su declaración jurada y/o a raíz del Procedimiento de Fiscalización.

Se debe precisar que la deuda del impuesto predial se entiende que ésta incluye el pago por derecho de emisión mecanizada (gastos administrativos de actualización de valores).

ARTICULO 5°: DEUDAS EN EJECUCION COACTIVA.

No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Municipal, los deudores tributarios cuyas deudas por Impuesto Predial se encuentran en proceso de ejecución coactiva, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares.

ARTÍCULO 6°: FRACCIONAMIENTO:

Los Contribuyentes podrán acogerse al descuento de los intereses moratorios del impuesto predial, detallados en el Artículo 3°, mediante la firma del FRACCIONAMIENTO de la deuda tributaria total en cobranza ordinaria, para lo cual deberán cancelar como mínimo el 30% como cuota inicial de acogimiento de la deuda total y la diferencia fraccionarla hasta en 4 cuotas mensuales, pudiendo ser extensibles hasta en 9 cuotas mensuales con la autorización del Gerente de Administración Tributaria y/o el Subgerente de Rentas.





ARTÍCULO 7º: PLAZO Y CONDICION DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO:

Los contribuyentes podrán acogerse al Beneficio Tributario dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de septiembre del 2024. Para acogerse al beneficio, los contribuyentes deberán realizar la actualización de su domicilio fiscal, número de teléfono celular, correo electrónico mediante formato de "Actualización de Datos", en los módulos de recaudación de la Subgerencia de Rentas.

ARTÍCULO 8º: DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES:

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación, podrán acogerse a la presente ordenanza previa a la presentación de una Carta de Desistimiento a trámite pendiente de atención.

ARTÍCULO 9º: DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan pagado su Impuesto Predial con anterioridad a la vigencia de la Presente Ordenanza, por ningún motivo podrán solicitar devolución o compensación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA: Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer la ampliación de la presente ordenanza.

TERCERA: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Subgerencia de Rentas.

CUARTA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTA: Encargar a Secretaria General la publicación en el diario de mayor circulación de nuestro medio, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal de Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal
 - Gerencia de Administración Tributaria.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Secretaria General y Gestión Documentaria / Archivo.